



☎ 999 935 351 / 950 272 303
✉ mesadepartes@institutoalethia.com
📍 Urb. Mariscal Cáceres Mz. D Lt.
20, piso 2 – Ayacucho

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
“ALETHIA”

REGLAMENTO INTERNO DEL
**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y
PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE
DISPUTAS “ALETHIA”**

▪ Aprobado mediante Resolución de Dirección N.º 001-2026 ▪



Ayacucho, 26 de enero de 2026

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN N.º 001-2026

De conformidad con el Lineamiento N° 001-2025-OECE-CD, LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO A CARGO DE LAS INSTITUCIONES ARBITRALES Y CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTAS Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, es necesario para el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS “ALETHIA”**, contar con la aprobación de su Reglamento Interno.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Único. - Aprobar el Reglamento Interno como Institución Arbitral y Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS “ALETHIA”, el cual estará vigente desde el día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

 Firmado digitalmente por:
ROJAS ALCARRAZ JACK MELCHOR
DNI-46897548
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2026 11:30:28-0500

DIRECTOR DEL CENTRO ALETHIA



Ayacucho, 05 de febrero de 2026

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN N.º 004-2026

De conformidad con el Oficio N.º R00082-2026-OECE-SDRE y el Lineamiento N.º 001-2025-OECE-CD, LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO A CARGO DE LAS INSTITUCIONES ARBITRALES Y CENTROS DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTAS Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, es necesario para el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS “ALETHIA”**, contar con la aprobación de su Reglamento Interno.

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Único. - Aprobar la modificación del Reglamento Interno como Institución Arbitral y Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS “ALETHIA”, el cual estará vigente desde el día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

DIRECTOR DEL CENTRO ALETHIA



CAPÍTULO I

DEL CENTRO

Artículo 1. – Finalidad

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Prevención y Resolución de Disputas “ALETHIA” del Instituto de Investigación Jurídica “Alethia” (en adelante “el o del Instituto”) tiene por finalidad coadyuvar a la solución de controversias mediante la organización y administración de mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como conciliaciones extrajudiciales, arbitrajes, juntas de prevención y resolución de disputas, y entre otros que resulten compatibles con su objeto.

Artículo 2. – Objeto

El ALETHIA tiene por objeto prestar los servicios de gestión, organización y administración de conciliaciones extrajudiciales, arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas, contribuyendo de esta manera a la solución de las controversias que surjan en la sociedad.

El ALETHIA no tiene a su cargo la decisión directa de las controversias que se sometan a su competencia. Su función principal consiste en garantizar el cumplimiento de sus normas internas, directivas y reglamentos, contando para ello con todas las facultades necesarias en el marco de sus competencias.

Artículo 3. – Atribuciones

3.1. Ejercer la función de entidad administradora de conciliaciones extrajudiciales, arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas, brindando para tal efecto los servicios de asistencia técnica, logística y administrativa que resulten necesarios, para ello podrá:

COMO INSTITUCIÓN ARBITRAL

3.1.1 Administrar procedimientos arbitrales bajo reglamentos institucionales o ad hoc, garantizando independencia, celeridad, confidencialidad y neutralidad.



- 3.1.2 Designar árbitros y conformar tribunales arbitrales conforme a sus normas y procedimientos internos.
- 3.1.3 Supervisar el adecuado desarrollo de los arbitrajes administrados por el centro, velando por el respeto al debido proceso y la legalidad.
- 3.1.4 Emitir reglamentos, tarifas y directrices para la tramitación de arbitrajes institucionales.
- 3.1.5 Gestionar el registro de árbitros, secretarios arbitrales y profesionales auxiliares.
- 3.1.6 Otros que coadyuven al cumplimiento de su objeto y fines.

COMO CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

- 3.1.7 Administrar la conformación y funcionamiento de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), conforme a la normativa aplicable y los contratos en los que se implementen.
- 3.1.8 Proponer listas de expertos para integrar Juntas, en función de criterios de especialidad, experiencia y neutralidad.
- 3.1.9 Brindar soporte logístico, técnico y procedimental al funcionamiento de las Juntas durante todas las etapas contractuales.
- 3.1.10 Supervisar el cumplimiento de los procedimientos de las JPRD y facilitar la interacción entre las partes y los miembros de la Junta.
- 3.1.11 Emitir lineamientos operativos y metodológicos para una adecuada prevención y resolución temprana de disputas.
- 3.1.12 Otros que coadyuven al cumplimiento de su objeto y fines.
- 3.1.13 Llevar y mantener actualizado la Nómina de Conciliadores Extrajudiciales, Árbitros y Adjudicadores inscritos en ALETHIA, incluyendo en él la información relativa a sus respectivas especialidades profesionales, conforme a los requisitos y criterios establecidos en la normativa vigente.



- 3.1.14 Desarrollar actividades de promoción, difusión, formación y capacitación orientadas al fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
- 3.1.15 Establecer, mantener y fortalecer vínculos de cooperación con organismos e instituciones, tanto nacionales como extranjeras, que promuevan o desarrollen mecanismos alternativos de solución de controversias, en el marco de los fines institucionales de ALETHIA y conforme a la normativa vigente.
- 3.1.16 Realizar otras actividades que, sin estar expresamente previstas, guarden relación con los fines institucionales de ALETHIA y hayan sido aprobadas por acuerdo del Directorio, siempre que se encuentren dentro del marco de la normativa vigente y no invadan competencias de otros órganos o entidades.

Artículo 4. – Órganos y estructura de ALETHIA

Para el cumplimiento de sus funciones, ALETHIA cuenta con tres órganos bajo el siguiente orden de prelación o jerarquía.

- 4.1. Órgano Directivo (director)
- 4.2. Órgano Decisorio (Consejo Superior)
- 4.3. Órgano de Gestión (Secretario General)

CAPÍTULO II

EL ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 5. – Denominación

- 5.1. El cargo de director(a) será la denominación del Órgano Directivo de la institución, el cual representa la máxima autoridad ejecutiva encargada de conducir las estrategias y planes institucionales. Constituye la máxima autoridad ejecutiva DEL ALETHIA y ejerce su representación. Es designado por la Consejo Directivo del INSTITUTO por un periodo de (02) años. El perfil profesional mínimo es ser titulado, contar con el grado académico de Maestría y contar con más de diez (08) años de experiencia laboral.



5.2. Funciones del director (a)

5.2.1. El director (a) tiene como función salvaguardar y asegurar el cumplimiento de los documentos técnicos-normativos que regulan EL ALETHIA, además de encontrarse facultado para ejercer lo siguiente:

- a) Presentar propuestas de nuevos reglamentos, así como modificaciones a los ya vigentes y al estatuto de la institución arbitral, para su consideración por el Consejo Superior de Arbitraje u Órgano Decisorio.
- b) Designar y cesar, conforme a la normativa interna, a los miembros del Órgano Decisorio y del Órgano de Gestión, dejando constancia de que dichos cargos son de carácter confidencial y de confianza
- c) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas y universidades, tanto nacionales como extranjeras, en armonía con el objeto social de la institución.
- d) Ejercer la representación institucional del Centro frente a entidades públicas y privadas.
- e) Impulsar programas de capacitación y formación continua en materia de mecanismos de resolución de conflictos.
- f) Evaluar y convocar a futuros miembros del Consejo Superior, informando a la junta general de socios y/o alta dirección.
- g) Implementar lineamientos de integridad.

Artículo 6. – Obligaciones del director (a)

El director (a) tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar sus funciones con imparcialidad, transparencia, confidencialidad, lealtad, diligencia y responsabilidad institucional.
- b) Mantener absoluta reserva respecto de la información a la que tenga acceso.
- c) Observar y garantizar el cumplimiento de las políticas internas, los reglamentos, el Código de Ética y las normas ISO vinculadas a gestión de calidad, antisoborno y seguridad de la información.



- d) Fomentar la mejora continua de los procesos internos, privilegiando la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios institucionales.
- e) Velar por el cumplimiento del marco normativo vigente en materia de arbitraje, Juntas de Resolución

Artículo 7.- Impedimentos para ser director.

Se encuentra impedido para ser director:

- a) Quienes hayan sido objeto de sanción administrativa por faltas graves o destituidos de un cargo público.
- b) Las personas con sentencia firme por delito doloso, especialmente si el agraviado es el Estado.
- c) Quienes presten servicios equivalentes en otra institución arbitral o de resolución de controversias.
- d) Aquellas vinculadas a hechos de relevancia pública que puedan afectar la imagen o prestigio de la institución.
- e) Otros que se expresamente se dispongan en la ley conforme en el artículo 327° del Reglamento de la Ley N° 32069, su modificaciones y normas conexas expresamente establecidas.

DEL ÓRGANO DECISORIO CONSEJO SUPERIOR

Artículo 8. – Denominación

El Órgano decisorio DEL ALETHIA llevará la denominación de Consejo Superior, en adelante Consejo Superior.

Artículo 9. – Composición, proceso de selección y nombramiento.

- 9.1.** El Consejo Superior está integrado por no más de cinco (5) y no menos de tres (3) miembros titulares: Los cargos obligatorios son presidente y miembros del consejo, la existencia de un vicepresidente estará condicionado a la cantidad de miembros del consejo. Es asistido por la Secretaría General.



- 9.2. Los miembros del Consejo Superior son designados por el director del Instituto de investigación jurídica “Alethia” por el periodo de dos (2) años.
- 9.3. Los miembros del Consejo Superior deben ser abogados y/o ingenieros de reconocido prestigio e idoneidad profesional, así como solvencia e integridad moral. Además, deben cumplir con los siguientes requisitos:
- a. Contar con título profesional registrado en la SUNEDU
 - b. Para el caso del presidente deberá contar con experiencia no menor a 8 años, y en caso de los demás miembros será no menor a 5 años.
 - c. Poseer cursos de especialización en materia de derecho administrativo, constitucional y sancionador.
 - d. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
- 9.4. En los casos de impedimento o renuncia del Presidente, es reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Vicepresidente, y, en defecto de este, por el miembro de mayor edad, hasta que el Director DEL ALETHIA designe a su reemplazante o adopte la decisión que corresponda.
- 9.5. El cargo de miembro del Consejo Superior se considera vacante por fallecimiento, renuncia formalmente presentada o remoción conforme a lo previsto en el presente Reglamento. No obstante, el DIRECTOR podrá disponer la revocación del mandato de cualquier miembro del Directorio, siempre que exista causa justificada. El miembro reemplazante es nombrado por el Consejo Directivo del Instituto y completa el periodo para el que se nombró a la persona a quien reemplace.
- 9.6. Los miembros del Consejo Superior reciben una dieta por cada sesión asistida, la cual es fijada por el Consejo Directivo del Instituto.

Artículo 10. Impedimentos para pertenecer al Consejo Superior.

No podrán ser miembros del Consejo Superior



- a) Quienes se desempeñen como trabajadores o funcionarios en entidades del Estado y se encuentren en los impedimentos comprendidos en el artículo 327 del Reglamento de Contrataciones Públicas.
- b) No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
- c) Las personas sancionadas disciplinariamente por Tribunales Administrativos o de Contrataciones Públicas.
- d) Quienes formen parte de nóminas de árbitros, adjudicadores o peritos en cualquier institución de arbitraje o de mecanismos de solución de controversias, hasta que transcurran seis (6) meses desde el cese en dichos cargos.
- e) Quienes estén impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.
- f) Aquellos que se encuentren vinculados a hechos de conocimiento público que impliquen reproche ético, administrativo o penal.

Artículo 11. – Funciones del Consejo Superior

11.1. El Consejo Superior es el órgano administrativo que se encuentra a cargo de las decisiones que impactan directamente sobre la organización y administración de los arbitrajes o juntas de prevención y resolución de disputas, encargado de velar por la correcta interpretación, aplicación y ejecución de las normas internas, directivas y reglamentos de ALETHIA. Para el cumplimiento de sus funciones, ejerce todas las facultades necesarias que no estén reservadas a otros órganos, conforme al marco normativo vigente.

11.2. Dentro de sus funciones generales se encuentran:

- a. Designa los árbitros o adjudicadores, resuelve las solicitudes de recusación, resuelve los procedimientos sancionadores contra los árbitros o adjudicadores y otros intervinientes en el arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas .
- b. Supervisar el desempeño de la Secretaría General y delegar en el Secretario General las funciones que considere convenientes para el mejor desarrollo de ALETHIA.



- c. Aprobar, en primera instancia, su presupuesto, y elevarlo al Consejo Directivo del Instituto, para su aprobación final.
- d. Aprobar, en primera instancia, las normas internas, directivas, reglamentos y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento de ALETHIA, y elevarlos al Consejo Directivo del Instituto, para su aprobación final.
- e. Realizar modificaciones, en primera instancia, a las normas internas, directivas, reglamentos y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento de ALETHIA, y elevarlas al Consejo Directivo del Instituto, para su aprobación final.
- f. Elaborar, en primera instancia, la Tabla de Aranceles aplicable a los gastos administrativos, así como a los honorarios de los conciliadores, árbitros y de los miembros de las juntas de prevención y resolución de disputas, y elevarla al Consejo Directivo del Instituto, para su aprobación final.
- g. Interpretar las normas internas, directivas y reglamentos de ALETHIA
- h. Informar anualmente al Consejo Directivo del Instituto, o cuando esta lo requiera, acerca del desarrollo de las actividades de ALETHIA, respetando la confidencialidad de las conciliaciones extrajudiciales, arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas.
- i. Establecer y mantener relaciones de cooperación con organismos nacionales e internacionales que sean especializados en conciliación extrajudicial, arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas, o que tengan interés en su desarrollo, pudiendo suscribir convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias institucionales.
- j. Aprobar la incorporación de conciliadores extrajudiciales, árbitros y adjudicadores a la nómina de ALETHIA, de acuerdo al procedimiento previsto para tal efecto.



- k. Supervisar la formación y capacitación de los conciliadores extrajudiciales, árbitros y adjudicadores que integran su nómina.
- l. Resolver en última instancia los asuntos administrativos vinculados a la organización de arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas, recusación de árbitros y adjudicadores, así como los procedimientos sancionadores respecto de quienes integran su nómina.
- m. Aprobar la cláusula modelo de arbitraje y de junta de prevención y resolución de disputas.
- n. Declinar la administración de un arbitraje o de una junta de resolución de disputas cuando considere, a su solo criterio, que existen razones justificadas para hacerlo.
- o. Emitir disposiciones de carácter general destinadas a complementar y facilitar la ejecución de las normas internas, directivas y reglamentos de ALETHIA.
- p. Elaborar los informes o reportes que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como aquellos que le sean requeridos el Consejo Directivo del Instituto o por las entidades del sector público con competencia en la materias a su cargo.
- q. Las demás que fueran necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Cuando los miembros del Consejo Superior actúen como Órgano Sancionador adicionalmente podrán:

- r. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a la materia.
- s. Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética de la institución arbitral ALETHIA en el ejercicio de sus atribuciones.



- t. Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo a sus miembros.

11.3. Dentro de sus funciones en materia de conciliación extrajudicial se encuentran:

- a. Organizar y administrar las conciliaciones extrajudiciales que se sometan a su Reglamento de Conciliación Extrajudicial.
- b. Las demás previstas en el Reglamento de Conciliación Extrajudicial de ALETHIA y en las normas sobre la materia.

11.4. Dentro de sus funciones en materia de arbitraje se encuentran:

- a. Organizar y administrar los arbitrajes que se sometan a su Reglamento de Arbitraje. Para tal efecto, el Directorio hace las veces de “Consejo Superior de Arbitraje” en cuyo caso los miembros del Directorio adquieren la denominación o calidad de “consejeros”.
- b. Decidir sobre la consolidación de arbitrajes y la incorporación de partes adicionales, en caso de que existan objeciones de algunas de las partes y el Tribunal Arbitral no esté constituido.
- c. Nombrar, confirmar, reemplazar y remover árbitros.
- d. Designar Árbitros de Emergencia y velar por el cumplimiento de las demás funciones que le encomienda el Apéndice I de Reglas del Árbitro de Emergencia.
- e. Fijar los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos de ALETHIA y reconsiderarlos, cuando corresponda.
- f. Ampliar los plazos establecidos en el Reglamento de Arbitraje y sus Apéndices, cuando corresponda.
- g. Las demás previstas en el Reglamento de Arbitraje de ALETHIA y en las normas sobre la materia.



11.5. Dentro de sus funciones en materia de juntas de prevención y resolución de conflictos se encuentran:

- a. Organizar y administrar las juntas de prevención y resolución de disputas que se sometan a su Reglamento de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas.
- c. Nombrar, confirmar, reemplazar y remover adjudicadores.
- d. Fijar los honorarios de los adjudicadores y los gastos administrativos de ALETHIA y reconsiderarlos, cuando corresponda.
- e. Ampliar los plazos establecidos en el Reglamento de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas y demás normas internas, cuando corresponda.
- e. Las demás previstas en el Reglamento de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas de ALETHIA y en las normas sobre la materia.

Artículo 12. – De las sesiones del Consejo Superior y/o procedimiento de las sesiones.

12.1. El Consejo Superior sesionará en el local institucional de ALETHIA o de manera virtual, conforme a las disposiciones internas. Las sesiones serán convocadas por el presidente en la fecha y hora que este determine, o a solicitud de, más de la mitad de sus miembros. La frecuencia y número de sesiones serán establecidas por el presidente del Consejo Superior, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que pudieran convocarse conforme a necesidad.

12.2. El quórum estará dado por la participación de más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. El presidente tiene voto dirimente. Todos los miembros presentes deben pronunciarse, salvo que les afecte alguna causal que motive su inhibición.

12.3. Las sesiones del Consejo Superior tienen carácter confidencial, lo que debe ser respetado por todos los que participen en ella, a cualquier título. Los documentos sometidos al Consejo Superior o que emanen de él o de la Secretaría General son comunicados exclusivamente a los miembros del Consejo Superior.



12.4. Las sesiones del Consejo constan en un Libro de Actas, legalizado ante Notario Público, que lleva y mantiene actualizado el Secretario General. Las actas son firmadas por el Presidente y el Vicepresidente en representación de los miembros del Consejo Superior y por el Secretario General.

Artículo 13. - Funciones del presidente del Consejo Superior

13.1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Superior

13.2. Representar a ALETHIA en los arbitrajes y JPRD

13.3. Suscribir las resoluciones y comunicaciones aprobadas en nombre del Consejo Superior, o delegar esta función en la Secretaría General, de ser el caso.

13.4. El Presidente del Consejo Superior podrá citar a sesiones extraordinarias, de ser el caso.

13.5. En materia de conciliación extrajudicial, el presidente adquiere la denominación o calidad de "Director" y cumplirá con las funciones específicas establecidas en el Reglamento de Conciliación Extrajudicial de ALETHIA y las demás normas sobre la materia.

13.6. En materia de arbitraje y juntas de prevención y resolución de disputas, las demás funciones que establezcan las respectivas normas internas, directivas y reglamentos.

13.7. Delegar sus atribuciones a la Secretaría General, de ser el caso.

Artículo 14. Obligaciones del Consejo Superior.

El Órgano Decisorio (Consejo Superior) tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Asistir y participar en las sesiones del Órgano Institucional Superior, de acuerdo con las convocatorias efectuadas por la Secretaría General.
- b) Analizar, modificar y aprobar los proyectos de resolución dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles.
- c) Examinar y aprobar los proyectos de reglamentos presentados por el/la directora (a).



- d) Ejercer la representación de la institución en eventos de carácter nacional e internacional.
- e) Mantener en todo momento una conducta ética irrefutable.

Artículo 15. Confidencialidad de las sesiones del Consejo Superior

- a) Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con las necesidades operativas.
- b) Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.
- c) El Presidente del Consejo Superior será el encargado de comunicar oficialmente las decisiones a la Secretaría General o al área correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE GESTIÓN SECRETARÍA GENERAL

Artículo 16.- Denominación

El órgano de gestión en ALETHIA será denominado SECRETARIA GENERAL, responsable de la tramitación administrativa y del soporte a los mecanismos de solución de controversias.

Artículo 17.- Nombramiento del Secretario (a) General

La designación corresponde al/la Director(a), conforme a sus facultades, y su duración estará sujeta a la relación laboral, tratándose de un cargo de confianza.

Artículo 18. – Funciones

La Secretaría General está encargada de la adecuada organización y administración de las conciliaciones extrajudiciales, de los arbitrajes y de las juntas de prevención y resolución de disputas, del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Directorio y, en general, de la organización administrativa de ALETHIA. Está conformada por el Secretario General, los secretarios arbitrales y los administradores de las juntas de prevención y resolución de disputas.

Artículo 19. Requisitos del Secretario (a) General

Para ser designado Secretario(a) General se requiere cumplir los siguientes requisitos mínimos:



- a) Contar con el grado académico de Bachiller o con título profesional en Derecho, debidamente inscrito en SUNEDU.
- b) Demostrar conocimientos sólidos en arbitraje y contratación pública, valorándose adicionalmente la formación en habilidades blandas.
- c) Manejar herramientas de ofimática a nivel intermedio, siendo deseable el nivel avanzado.
- d) Tener prestigio moral y ético, debiendo presentar Declaración Jurada que al momento de su postulación no tiene procedimiento sancionador en trámite y tampoco sanción vigente por ninguna entidad pública a privada.

Artículo 20. Selección del Secretario(a) General

La evaluación, calificación y selección de los postulantes estará a cargo del/la Director(a), quien aplicará los criterios previstos en el presente Reglamento Interno y en la política de gestión de calidad de la institución. La verificación del cumplimiento de los requisitos constituirá condición indispensable para continuar con el proceso de selección.

Finalizada la evaluación, se efectuará el nombramiento del/de la Secretario(a) General, en función de la necesidad del servicio debidamente identificada. El período de designación será definido por el/la Director(a), conforme a la planificación estratégica y a las políticas internas vigentes de la institución.

Artículo 21. – Funciones del Secretario General

- 21.1.** Recibir las solicitudes de arbitraje y demás comunicaciones y documentos dirigidos a ALETHIA, cumpliendo con los trámites y prerrogativas que le confieren las normas internas, directivas y reglamentos.
- 21.2.** Disponer y brindar los recursos humanos y materiales adecuados para la eficiente y eficaz administración de las conciliaciones extrajudiciales, de los arbitrajes y de las juntas de prevención y resolución de disputas que administre ALETHIA, así como supervisar su adecuado desarrollo.
- 21.3.** Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los árbitros y de los adjudicadores, de conformidad con las normas internas, directivas y reglamentos de ALETHIA y tomar cualquier decisión referida a la ejecución de dichas liquidaciones.



- 21.4.** Actuar como secretario del Directorio, participando en todas sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto.
- 21.5.** Proponer al Directorio las modificaciones que estime necesarias a las normas internas, directivas y reglamentos de ALETHIA.
- 21.6.** Coordinar con el Consejo la actualización de la Nómina de Conciliadores Extrajudiciales, Árbitros y Adjudicadores de ALETHIA.
- 21.7.** Emitir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los arbitrajes y a las juntas de prevención y de resolución de disputas administrados por ALETHIA, incluyendo las referidas a la acreditación de los árbitros y adjudicadores.
- 21.8.** Coordinar la realización de los programas de difusión y capacitación.
- 21.9.** Elaborar la Memoria anual de ALETHIA e informar al Directorio acerca del Plan Operativo de ALETHIA y su Presupuesto Anual.
- 21.10.** Conducir las actividades diarias de ALETHIA.
- 21.11.** Velar por la eficiente administración de las conciliaciones extrajudiciales, de los arbitrajes y de las juntas de prevención y de resolución de disputas administrados por ALETHIA, poniendo especial atención a la celeridad en el procedimiento, el profesionalismo en el manejo de los procesos y la corrección en el comportamiento de los involucrados.
- 21.12.** Garantizar el cumplimiento de las normas internas, directivas y reglamentos de ALETHIA y reportar cualquier incumplimiento sustancial al Consejo.
- 21.13.** Supervisar el correcto desempeño de los secretarios arbitrales y de los administradores de las juntas de prevención y de resolución de disputas, y disponer medidas para corregirlo y mejorarlo.
- 21.14.** Conducir el proceso de la evaluación periódica de los árbitros que participen en los arbitrajes y de los adjudicadores que participen en las juntas de resolución de disputas administrados por ALETHIA.



21.15. En materia de conciliación extrajudicial, deberá cumplir con las funciones específicas establecidas para el Secretario General en el Reglamento de Conciliación Extrajudicial de ALETHIA.

21.16. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Directorio, adicionales a las establecidas en este reglamento, o las que sean inherentes a su cargo.

Artículo 22. Deberes y obligaciones del Secretario (a) general

El Secretario (a) General tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Ejercer sus funciones con imparcialidad, confidencialidad, diligencia y transparencia.
- b) Mantener reserva absoluta respecto de la información a la que tenga acceso en el desempeño de sus labores.
- c) Cumplir y velar por el cumplimiento de los reglamentos institucionales.
- d) Impulsar la mejora continua de los procesos, procurando eficiencia y transparencia en el desarrollo de las actuaciones.
- e) Coordinar de manera efectiva con las áreas administrativas y técnicas del Centro.
- f) Garantizar la adecuada custodia de los archivos institucionales, tanto en formato físico como digital.
- g) Comunicar oportunamente a la Gerencia General o al Órgano Institucional Superior cualquier irregularidad identificada en los procedimientos.

Artículo 23.- Prohibiciones del Secretario (a) General

La Secretaría General se encuentra expresamente impedido de:

- a) Ejercer funciones como árbitro, adjudicador o perito en los procedimientos administrados por el Centro.
- b) Prestar asesoría o servicios técnicos, de forma directa o indirecta, en los casos tramitados por el Centro.



El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 24. – impedimentos para desempeñarse como Secretario (a) General

No podrán desempeñarse como Secretario(a) General:

- a) Haber sido condenado por delito de corrupción de funcionarios en agravio del Estado.
- b) Contar con sentencia firme por delitos dolosos.
- c) Haber sido sancionado administrativamente por infracción grave o muy grave vinculada a faltas éticas, conflictos de interés, prácticas anticompetitivas o incumplimiento de la normativa de contratación pública.
- d) Tener procesos judiciales o arbitrales en curso contra el Centro de Arbitraje ALETHIA o contra algún integrante del Consejo Superior.
- e) Haber sido declarado inhábil por organismos nacionales o internacionales por actos relacionados con corrupción, fraude, colusión o prácticas desleales.
- f) Haber sido recusado en más de dos oportunidades, por causa justificada, en calidad de árbitro, adjudicador o perito, dentro de un período de tres (2) años.
- g) Tener parentesco, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con miembros del Órgano Institucional Superior o del Directorio del Centro.

Artículo 25. – De los Secretarios Arbitrales

- 25.1.** Los secretarios arbitrales serán seleccionados por la Secretaría General.
- 25.2.** Tienen la función de asistir a los Tribunales Arbitrales en el desarrollo del arbitraje y, en general, de contribuir con el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General, bajo la supervisión del Directorio. Los secretarios arbitrales impulsan y promueven la transparencia y eficiencia en la administración de los arbitrajes.



- 25.3.** Cualquier situación que amerite la intervención del Secretario General debe ser puesta en su conocimiento por parte de los secretarios arbitrales, sin perjuicio de las actividades de supervisión que realiza ALETHIA.
- 25.4.** Para ser secretario arbitral se requiere estar cursando como mínimo el 9no ciclo de la carrera de derecho, haber ejercido funciones similares y tener conocimiento en arbitraje o JPRD.

Artículo 26. – De los Administradores de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas

- 26.1.** Los administradores serán seleccionados por la Secretaría General.
- 26.2.** Los administradores tienen la función de asistir a la junta de prevención y resolución de durante la vigencia de sus funciones y, en general, de contribuir con el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General, bajo la supervisión del Directorio. Los administradores impulsan y promueven la transparencia y eficiencia en la administración de los procesos a su cargo.
- 26.3.** Cualquier situación que amerite la intervención del Secretario General debe ser puesta en su conocimiento por parte de los secretarios arbitrales, sin perjuicio de las actividades de supervisión que realiza ALETHIA.

CAPÍTULO IV

DE LA NÓMINA DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES, ÁRBITROS Y ADMINISTRADORES

Artículo 27. – De la nómina

El ALETHIA mantiene una nómina de conciliadores extrajudiciales, árbitros, adjudicadores, peritos y administradores en forma permanente. A solicitud de los interesados, la Secretaría General propone ante el Consejo Superior a las personas que soliciten integrar dicha nómina.

La nómina será actualizada anualmente, previo pago del derecho correspondiente y actualización de los formatos y otros documentos que ALETHIA solicite.

Artículo 28. – Publicidad

La nómina de conciliadores extrajudiciales, árbitros, adjudicadores y peritos acreditados ante ALETHIA, se encuentra publicado en la página web del Instituto.



Artículo 29. – Procedimiento de incorporación de conciliadores extrajudiciales

El procedimiento de incorporación de conciliadores extrajudiciales se realizará de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Conciliación Extrajudicial de ALETHIA.

Artículo 30. - Procedimiento de incorporación de árbitros

Para incorporarse como árbitro a la nómina de ALETHIA, se presentará una solicitud en la que el peticionante se compromete a cumplir con las normas internas, directivas, reglamentos y, de manera expresa, el Código de Ética de ALETHIA. El Directorio resolverá las solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. Su decisión es inimpugnable.

Para integrar la nómina como árbitro se requiere:

REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY 32069

- a. Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.
- b. Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
- c. En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.
- d. Para ser adjudicador, experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras, o cumplir con los requisitos para ser árbitro conforme al literal b) del presente párrafo.
- e. Para ser arbitro único o presidente del tribunal arbitral se requiere que el profesional abogado cuente con estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias,



como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.

REQUISITOS EXIGIDOS POR ALETHIA

- f. Declaración Jurada de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- g. Compromiso ético de árbitros.
- h. No estar incluido en el Sistema de Registro Nacional de Violencia Familiar y Sexual del MIMPV.
- i. No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para ello deberá presentar el certificado respectivo.
- j. No tener antecedentes policiales, judiciales ni penales, para ello deberá presentar los certificados respectivos.
- k. No tener sanción vigente por el Tribunal de Ética del Colegio Profesional correspondiente, para ello deberá presentar el certificado respectivo.
- l. No encontrarse reportado como moroso en el sistema crediticio o financiero.
- m. No tener abierto proceso concursal como persona natural.
- n. Estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente, si no es posible su visualización por las plataformas digitales, deberá presentar el documento expedido por el colegio profesional al cual pertenece.
- o. Presentar currículum vitae actualizado y documentado a la fecha de la solicitud de incorporación a la nómina.
- p. Haber llevado y aprobado cursos o diplomados refrendados por universidad licenciada y/o colegios profesionales de duración no menor de 120 horas, en Arbitraje, en Contrataciones con el Estado, Derecho Administrativo, o haber sido docente a nivel Universitario de alguno de los mencionados cursos o diplomados, o acreditar su participación en cinco (5) Laudos Arbitrales.



- q. Presentar copia del documento de pago de la tasa incorporación de S/. 295.00 soles (incluye IGV) para los abogados y S/. 590.00 soles (incluye IGV) para los ingenieros, no reembolsables en la cuenta del Instituto.

Los requisitos señalados en los acápite f), g), h), l), y, m) se cumplirán con la presentación de una Declaración Jurada, para lo cual se adjuntará el formato correspondiente.

El Directorio se reserva el derecho de realizar una fiscalización posterior con relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo precedente, así como de las demás disposiciones aprobados por el Directorio.

La permanencia en la nómina es por dos (02) años, debiendo el interesado proceder a una actualización de los requisitos para solicitar su renovación y pagar la tasa correspondiente de S/. 295.00 Soles para abogados y S/ 590.00 para ingenieros. La falta de renovación y/o pago causará la baja automática en la nómina.

La invitación de personalidades que prestigien a ALETHIA será convocada por acuerdo de Directorio.

Artículo 31. - Procedimiento de incorporación de adjudicadores

Para incorporarse como adjudicador a la nómina de ALETHIA, se presentará una solicitud en la que el peticionante se compromete a cumplir con las normas internas, directivas, reglamentos y, de manera expresa, el Código de Ética de ALETHIA. El Directorio resolverá las solicitudes en forma discrecional, sin expresión de causa. Su decisión es inimpugnable.

Para integrar la nómina como adjudicador se requiere:

REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY 32069

- a. Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.
- b. Para ser adjudicador, experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras, o experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como ingeniero especialista en la materia para adjudicar.

REQUISITOS EXIGIDO POR ALETHIA



- c. Declaración Jurada de estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles
- d. No tener antecedentes policiales, judiciales ni penales, para ello deberá presentar los certificados respectivos.
- e. No estar incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para ello deberá presentar el certificado respectivo.
- f. Declaración Jurada de No estar incluido en el Sistema de Registro Nacional de Violencia Familiar y Sexual del MIMPV.
- g. No tener sanción vigente por el Tribunal de Ética del Colegio Profesional correspondiente.
- h. No encontrarse reportado como moroso en el sistema crediticio o financiero.
- i. No tener deudas exigibles en cobranza coactiva.
- j. No tener abierto proceso concursal como persona natural.
- k. Contar con un mínimo de tres (03) años de ejercicio profesional, contados desde la fecha de colegiación.
- l. Estar habilitado por el Colegio Profesional correspondiente, si no es posible su visualización por las plataformas digitales, deberá presentar el documento expedido por el colegio profesional al cual pertenece.
- m. Presentar su currículum vitae actualizado y documentado a la fecha de la solicitud de incorporación a la nómina.
- n. Acreditar experiencia como mínimo dos (02) años como proyectista, adjudicador, supervisor o residente y/o con experiencia en gestión y/o administración contractual y/o gestión de proyectos.
- o. Presentar copia del documento de pago de la tasa incorporación de S/. 700.00 soles (incluye IGV), no reembolsables en la cuenta del Instituto.



Los requisitos señalados en los acápites c), e), f), g) e h), i) y j) se cumplirán con la presentación de una Declaración Jurada, para lo cual se adjuntará el formato correspondiente.

El Director se reserva el derecho de realizar una fiscalización posterior con relación al cumplimiento de los requisitos señalados en el párrafo precedente, así como las disposiciones aprobadas por el Directorio.

La permanencia en la nómina es por dos (02) años, debiendo el interesado proceder a una actualización de los requisitos para solicitar su renovación en nuestro Registro y pagar la tasa correspondiente de S/. 200.00 Soles para los adjudicadores que no tengan JRD instalada y S/. 1000.00 soles para los adjudicadores que si tengan JRD instalada. La falta de renovación y/o pago causará la baja automática en en la nómina.

La invitación de personalidades que prestigien a ALETHIA será convocada por acuerdo de Directorio.

Artículo 32.- Impedimentos para ser árbitro o adjudicador

Se encuentran impedidos para ser árbitro o adjudicador:

- a) Las autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones Públicas Ley N.º 32069 (en adelante la Ley), considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- b) b) Los impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
- c) Los fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
- d) Los Ejecutores Coactivos.
- e) Los Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
- f) El personal militar y policial en situación de actividad.



- g) Los funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- h) Los funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- i) Las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.
- j) Los sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Órgano Sancionador, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
- k) Aquellos que tengan antecedentes penales.
- l) Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- m) Aquellos árbitros o adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.

Artículo 33. – Quejas, recusaciones y remociones de los conciliadores extrajudiciales, árbitros y adjudicadores.

- 33.1.** Las recusaciones formuladas contra conciliadores extrajudiciales serán tramitadas y resueltas conforme a lo establecido en el Reglamento de Conciliación Extrajudicial de ALETHIA, en concordancia con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.º 26872, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2021-JUS.
- 33.2.** Las quejas, recusaciones y solicitudes de remoción formuladas contra árbitros y adjudicadores serán resueltas por el Consejo Superior de ALETHIA, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Arbitraje y en el Reglamento de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, respectivamente. Las decisiones que al respecto adopte el Directorio tienen carácter definitivo e inimpugnable.



- 33.3.** En el caso de los árbitros, las causales aplicables serán las previstas en los reglamentos internos de ALETHIA, su Código de Ética, la Ley de Arbitraje (Ley N.º 26572) y, en el caso de arbitrajes en el marco de contrataciones públicas, también las contenidas en la Ley General de Contrataciones Públicas (Ley N.º 32069) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.
- 33.4.** En el caso de los adjudicadores, las causales aplicables serán las previstas en los reglamentos de ALETHIA, en la Ley de Arbitraje (Ley N.º 26572) y, tratándose de juntas de prevención y resolución de disputas constituidas en el marco de obras públicas sujetas a contratación estatal, las contenidas en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 34. – Designación de conciliadores extrajudiciales, árbitros y adjudicadores

- 34.1.** La designación de conciliadores extrajudiciales se realizará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Conciliación Extrajudicial de ALETHIA, en concordancia con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N.º 26872, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2021-JUS.
- 34.2.** La designación de árbitros será realizada por el Directorio de ALETHIA, entre los árbitros inscritos y hábiles de su nómina. Para tal efecto, el Consejo Superior considerará criterios objetivos tales como la naturaleza de la controversia, la especialidad requerida, la complejidad del caso y la disponibilidad del árbitro propuesto.
- 34.3.** En los arbitrajes de derecho, el Árbitro Único o Presidente del Tribunal Arbitral serán necesariamente Abogados. En los arbitrajes regulados por la Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, el árbitro único o el presidente del tribunal arbitral deberán cumplir con los requisitos específicos establecidos en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.
- 34.4.** La designación de los adjudicadores será realizada por el Consejo Superior de ALETHIA entre los miembros inscritos y hábiles de su nómina. Para ello, tendrá en cuenta, de ser posible, la naturaleza de la controversia, la especialidad requerida y disponibilidad, así como lo dispuesto en la directiva emitida al respecto por el OECE.

Artículo 35. – Suspensión o separación de árbitros y adjudicadores

Los árbitros y/o adjudicadores podrán ser suspendidos de la nómina por un periodo no menor a un (01) año o separados definitivamente de la nómina, a juicio del Directorio, por alguna de las siguientes causales:



- a. Por incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley de Arbitraje y/o la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento y/o por los Reglamentos y/o Código de Ética del Centro, en cuanto le fueran aplicables.
- b. Por haber aceptado el cargo de sin haber informado que se encontraba incurso en incompatibilidad para ejercerlo o, si fue sobreviniente, por no haber puesto en conocimiento de las partes, para su dispensa, conforme a la norma legal aplicable.
- c. Por no aceptar reiteradamente (máximo 2 oportunidades) y en forma injustificada, las designaciones que se le hayan efectuado.
- d. Por no participar en forma reiterada en los diversos actos que integran el proceso arbitral, salvo causa justificada.
- e. Por ser condenado por algún delito, con sentencia firme, luego de su incorporación a la nómina de ALETHIA.
- f. Por faltar a la norma de confidencialidad.
- g. Por incurrir en conducta antiética al actuar como árbitro o adjudicador.
- h. Cuando requerido para la devolución de honorarios, no cumpla con hacerlo.
- i. Por encontrarse impedido para actuar como árbitro o adjudicador de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

La suspensión o separación definitiva será decidida por el Consejo Superior de ALETHIA, de oficio o a petición de alguna de las partes, quienes acreditarán las causas que justifican dicha solicitud.

El árbitro o adjudicador suspendido, mientras dure la sanción, no podrá participar en ningún proceso administrado por ALETHIA, aunque sea designado por una o ambas partes o por los otros árbitros o adjudicadores.

Las sanciones serán publicadas en la página web del Instituto.

Artículo 36.- De las sanciones.

Sin perjuicio del artículo anterior y facultad de remoción, el Consejo Superior aplicará las sanciones correspondientes conforme el Código de Ética.

Artículo 37.- De la parte económica

Los costos administrativos (Tasa Administrativa) que las partes intervinientes asuman en un proceso arbitral o un proceso de junta de prevención y resolución de disputas, serán depositados en la cuenta del Instituto, según la Tabla de Honorarios y la directiva para cuantías indeterminadas.

Artículo 38. Administración de recursos humanos



La administración de los recursos humanos DEL ALETHIA -a cargo del Director- estará orientada a garantizar la adecuada selección, capacitación, evaluación y permanencia del personal arbitral, de apoyo a las JPRD, administrativo y técnico.

La Presidencia establecerá políticas de desarrollo y fortalecimiento de capacidades, promoviendo estándares de ética, eficiencia y especialización en materia de arbitraje y prevención y resolución de disputas.

Artículo 39.- Del personal DEL ALETHIA

Son obligaciones de los órganos, funcionarios y personal adscrito a ALETHIA:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley, el Reglamento y los lineamientos internos.
- b) Guardar independencia, imparcialidad, confidencialidad y conducta ética en el ejercicio de sus funciones.
- c) Velar por la transparencia, celeridad y eficiencia en la tramitación de los procedimientos arbitrales y de las JPRD.
- d) Participar en los programas de capacitación y actualización promovidos por ALETHIA.
- e) Resguardar la información, documentación y bienes bajo su cargo, asegurando su correcta conservación y custodia.

Artículo 40.- Infracciones

Son infracciones:

- a) Contravención a los principios.
- b) Contravención a las normas de ALETHIA.
- c) Incumplimiento del deber de declaración.
- d) Dilación de actuaciones.
- e) Incumplimiento de mandatos.
- f) Cancelación reiterada del avance de actuaciones.



g) Aceptación de incremento de monto de la controversia sin justificación

Artículo 41.- Régimen de sanción.

El régimen de sanción se sujeta a los señalado en el Código de Ética de ALETHIA

Todas las sanciones serán consignadas en el Registro Digital de Infracciones y Sanciones de ALETHIA, cuya responsabilidad de custodia recae en el DIRECTOR. Este Registro contendrá detalladamente los antecedentes correspondientes y estará disponible para consulta por parte de los interesados.